PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ANEXO DE MODIFICACIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 01 AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR. 8989761 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y BERNARDO BETANCOURT LOPEZ

Que el 20 de enero de 2026, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: " *Prestar los servicios personales de carácter temporal, para atender la formación titulada en las competencias técnicas asociadas con la red de conocimiento informática, diseño y desarrollo de software y área temática de software en la modalidad presencial, del programa de Articulación con la educación media, dando cumplimiento a los lineamientos, procesos y metodologías de la Formación Profesional Integral, de acuerdo con los requerimientos del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información*." Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó hasta el 30 de noviembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato.

Que el contratista, mediante radicado No. 11-1-2026-003952 de fecha 13 de mayo de 2026, presentó solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada, adjuntando la incapacidad médica No. 2026050811250245, con vigencia comprendida entre el 08 de mayo de 2026 y el 06 de junio de 2026, situación que imposibilita temporalmente la ejecución normal del objeto contractual.

Que, en atención a la situación puesta en conocimiento por el contratista al supervisor al momento de la radicación y mientras la Entidad evalúa jurídicamente la solicitud presentada, se hace necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes, teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-434 de 2020 respecto a las garantías derivadas de la estabilidad laboral reforzada y la necesidad de que las actuaciones de la administración se ajusten a los principios constitucionales y legales aplicables.

Que el contratista, mediante radicado No. 11-1-2026-004529 de fecha 09 de junio de 2026 solicitó la ampliación de la suspensión con vigencia comprendida entre el 06 de junio de 2026 hasta el 04 de julio de 2026 con fecha de reanudación a partir del 05 de julio de 2026.

Que, en atención a la situación médica acreditada y sustentada a través de los radicados mencionados, y en ejercicio de las funciones de supervisión contractual evidenciadas en el Manual de Supervisión e

Interventoría – GCCON-M-02, en sus componentes técnico, financiero y contable, orientadas a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, así como el seguimiento, control y protección de los recursos públicos, la supervisión consideró procedente tramitar la suspensión del contrato y efectuar el ajuste presupuestal correspondiente, liberando el valor previamente comprometido durante el término de la suspensión.

Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por el contratista, la supervisora del contrato ANDREA YULIETH PUENTES, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión y ampliación de la suspensión del contrato por las fechas comprendidas entre el 08 de mayo de 2026 hasta el 06 de junio de 2026 y el 06 de junio de 2026 hasta el 04 de julio de 2026, con fecha de reinicio a partir del 05 de julio de 2026.

Que debido a la suspensión del contrato y para evitar rezagos presupuestales al final de la vigencia, se liberará la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($7.106.245) del registro presupuestal No. 14926 de 2026.

Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes clausulas:

PRIMERO: **MODIFICAR** - Modificar el valor del contrato, el cual quedará así: Se fija como valor total para el contrato la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE** ($ 40.268.725). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Tres (03) pagos iguales correspondientes a los meses de febrero a abril por un valor CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($4.737.497) b.) Un (01) pago para el mes de mayo por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($ 3.000.415) c.) Un (01) pago para el mes de julio por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 4.105.831) y d.) Cuatro (04) pagos iguales de los meses de agosto a noviembre por un valor CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($4.737.497)

MES	VALOR MES
FEBRERO	$4.737.497
MARZO	$4.737.497
ABRIL	$4.737.497
MAYO	$3.000.415
JUNIO	$ 0
JULIO	$4.105.831
AGOSTO	$4.737.497
SEPTIEMBRE	$4.737.497
OCTUBRE	$4.737.497
NOVIEMBRE	$4.737.497
TOTAL	$40.268.725

SEGUNDA: REVERSAR a favor de la Entidad la suma de SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 7.106.245) del registro presupuestal No. 14926 del año No. 2026, debido a la presente suspensión; durante el término de suspensión del contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA.

CUARTA: NOTIFICACIÓN ASEGURADORA - El contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación.

DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Relación de pagos, informe de supervisión.

ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento, **en caso de ser necesario.**

PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

INMUTABILIDAD. Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Revisó: Angela María Montealegre Orjuela- Abogada Subdirección CGMLTI

Vbno: Diana Marcela Carmona Pérez- Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros

Elaboró: Oscar David Garzón Suta - Contratista Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros